



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.7.2024
COM(2024) 278 final

2024/0152 (CNS)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al certificado de
exención del impuesto sobre el valor añadido en formato digital**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El objetivo de la presente propuesta es modificar la Directiva 2006/112/CE del Consejo¹ (Directiva sobre el IVA) con el fin de introducir un certificado de exención en formato digital que confirme que una operación puede acogerse a una exención específica en virtud del artículo 151, apartado 1, párrafo primero, de dicha Directiva.

El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo² (el Reglamento de Ejecución del IVA) exige la firma manuscrita en el certificado de exención del IVA o de los impuestos especiales, diseñado para ser tratado en versión en papel. A fin de que los Estados miembros puedan seguir el ritmo de las crecientes demandas de la era digital y reducir la carga administrativa para las empresas, la versión actual en papel debe sustituirse por el nuevo certificado en formato digital. Además, esta digitalización permitirá a los Estados miembros cumplir las obligaciones impuestas por la legislación de la UE³ que les exige que establezcan los medios técnicos necesarios que les permitan procesar de manera electrónica los documentos firmados electrónicamente cuando se utiliza un servicio en línea prestado por un organismo del sector público o en su nombre.

Esta iniciativa también sirve para alinearse con los impuestos especiales, en el que los procedimientos electrónicos ya son posibles⁴.

Procede autorizar a la Comisión a que adopte medidas de ejecución que establezcan los datos técnicos y las especificaciones relativos al formato electrónico aplicable del certificado y al modo en que debe tratarse electrónicamente. Los actos de ejecución respectivos deben adoptarse en consulta con el Comité Permanente de Cooperación Administrativa creado por el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo⁵, aplicando el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011⁶.

¹ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ([DO L 347 de 11.12.2006, p. 1](#)), en su versión modificada.

² Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (refundición) (DO L 77 de 23.3.2011, p. 1).

³ Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior ([DO L 235 de 9.9.2015, p. 37](#)).

⁴ Artículo 12, apartado 3, de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida) (DO L 58 de 27.2.2020, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2020/262/oj>).

⁵ Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido ([DO L 268 de 12.10.2010, p. 1](#)).

⁶ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión ([DO L 55 de 28.2.2011, p. 13](#)).

Esta propuesta es el resultado de un análisis en profundidad de la viabilidad y los costes de la introducción de un certificado de exención en formato digital, llevado a cabo a petición de los Estados miembros, que habían retirado este elemento de una propuesta anterior de la Comisión de abril de 2021⁷ (denominada de «compra y donación») y que pidieron más información sobre los aspectos de aplicación cuando se adoptaron las correspondientes modificaciones de la Directiva sobre el IVA en julio de 2021⁸.

Tras el amplio apoyo a una digitalización del certificado de exención expresado en la 36.^a reunión del Grupo sobre el futuro del IVA, celebrada en diciembre de 2021, el SCAC⁹ encargó al SCIT¹⁰, en mayo de 2022, que estudiara la viabilidad y los costes de dicho proyecto, así como los aspectos de su aplicación. En su 27.^a reunión en febrero de 2023¹¹, el Grupo de Expertos del SCAC trató el resultado de dicho estudio técnico¹².

Durante la 43.^a reunión del Grupo sobre el futuro del IVA, celebrada en noviembre de 2023, se alcanzó un consenso sobre el principio de disponer de una solución digital para el certificado de exención, con preferencia por una opción consistente en un formulario electrónico en formato PDF acompañado de un proceso totalmente electrónico. Esta solución técnica tiene la ventaja de basarse en normas ya desarrolladas, ya que se basa en la pila de tecnologías de la DG TAXUD y las tecnologías de código abierto, lo que la hace adecuada para su despliegue en los centros de datos de la DG TAXUD. Proseguirán los debates técnicos con los Estados miembros en el SCAC y el SCIT, incluido un análisis más detallado de los detalles técnicos, lo que también permitirá a los Estados miembros obtener los elementos necesarios para calcular sus costes.

Habida cuenta del gran número de proyectos informáticos actualmente en curso, los Estados miembros podrán seguir utilizando la versión en papel del certificado de exención durante un período transitorio hasta el 30 de junio de 2030. Para facilitar al máximo a los Estados miembros el paso al procedimiento electrónico, esta opción debe ser flexible y estar disponible para cada operación.

En aras de la seguridad jurídica y la simplificación administrativa, y para evitar costes adicionales de implementación informática, no se hará distinción alguna entre las transacciones nacionales y transfronterizas a la hora de aplicar el certificado de exención en formato digital. El certificado de exención en formato digitalizado también se aplicará si la exención se concede a través de un procedimiento de devolución del IVA de conformidad con el artículo 151, apartado 2, de la Directiva sobre el IVA.

Además, la presente propuesta añade una nueva disposición que aclara que, en los casos en que no se cumplan o dejen de darse las condiciones de exención, el organismo o particular beneficiario que haya expedido el certificado estará obligado a pagar el IVA adeudado. En tales casos, el sujeto pasivo se vería indebidamente perjudicado por una solicitud de pago

⁷ Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones relativas a las importaciones y a determinados suministros, por lo que se refiere a las medidas de la Unión de interés público [COM(2021) 181 final].

⁸ Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19 ([DO L 250 de 15.7.2021, p. 1](#)).

⁹ Comité Permanente de Cooperación Administrativa

¹⁰ Subcomité de asuntos informáticos

¹¹ Véase el documento de trabajo del Grupo de Expertos del SCAC n.º 158 y el acta de la reunión, documento del Grupo de Expertos del SCAC n.º 159.

¹² Véase el estudio técnico adjunto al documento SCIT 214.

adicional del IVA, ya que, por lo general, solo el organismo o particular beneficiario tendría conocimiento de la información pertinente sobre el cumplimiento de las condiciones para la exención. Esta aclaración también es necesaria para evitar la inseguridad jurídica. A fin de evitar cargas innecesarias en estos casos excepcionales, los Estados miembros podrán adoptar medidas para permitir que los organismos o particulares beneficiarios paguen el IVA adeudado sin necesidad de un registro completo a efectos del IVA.

La posibilidad de dispensa de visado prevista en el artículo 51, apartado 2, del Reglamento de Ejecución del IVA se mantendrá para el nuevo procedimiento electrónico. En consecuencia, si los bienes o servicios se destinan a uso oficial, los Estados miembros podrán dispensar al organismo o particular beneficiario, en las condiciones que estimen oportunas, de la obligación de disponer de un certificado de excepción firmado electrónicamente por el Estado miembro de acogida. Esta dispensa podrá ser retirada en caso de abuso.

Los Estados miembros deben aplicar las nuevas normas a partir del 1 de julio de 2026, lo que les proporcionará tiempo suficiente para aplicar el nuevo certificado de exención del IVA en formato digital y el procedimiento electrónico necesario para su tramitación.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta permite la digitalización del certificado de exención como siguiente paso tras su adaptación en 2022¹³, lo que refleja la ampliación del alcance de las exenciones previstas en el artículo 151, apartado 1, de la Directiva sobre el IVA, para abarcar las actividades de la Unión en el marco de la política común de seguridad y defensa (PCSD)¹⁴ y las medidas de la Unión en respuesta a la pandemia de COVID-19¹⁵.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La introducción del certificado de exención del IVA en formato digital está en consonancia con las iniciativas adoptadas en el marco de la política de digitalización de la UE, como la Declaración de Berlín sobre la sociedad digital y el gobierno digital basado en valores¹⁶, y ayudará a los Estados miembros a equipar a sus administraciones tributarias para el cumplimiento de los requisitos para el uso de firmas electrónicas avanzadas establecidos en la legislación de la UE¹⁷.

¹³ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/432 del Consejo, de 15 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta al certificado de exención del IVA y/o de los impuestos especiales ([DO L 88 de 16.3.2022, p. 15](#)).

¹⁴ Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión ([DO L 336 de 30.12.2019, p. 10](#))).

¹⁵ Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19 ([DO L 250 de 15.7.2021, p. 1](#)).
<https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/node/479>

¹⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior ([DO L 235 de 9.9.2015, p. 37](#)).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dicho artículo dispone que el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, debe adoptar las disposiciones referentes a la armonización de la normativa de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos indirectos.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Según el principio de subsidiariedad, establecido en el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, solo debería actuarse a escala de la UE cuando los objetivos perseguidos no puedan ser alcanzados de manera satisfactoria por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a las dimensiones o los efectos de la acción propuesta, pueda alcanzarlos mejor la UE. La actual Directiva sobre el IVA impide a los Estados miembros introducir y aplicar un certificado de exención del IVA en formato digital.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad porque no excede de lo necesario y proporcionado para alcanzar el objetivo perseguido. La iniciativa introduce un certificado de exención en formato digital que confirma que una operación puede acogerse a la exención prevista en el artículo 151, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva sobre el IVA. Dado el aumento de la carga administrativa y la falta de flexibilidad asociada a un procedimiento de exención basado en documentos en papel, las medidas propuestas darán lugar a una simplificación significativa y a un ahorro de costes a largo plazo y, por lo tanto, son proporcionadas habida cuenta de su incidencia presupuestaria limitada.

- **Elección del instrumento**

Se requiere una Directiva que modifique la Directiva sobre el IVA actual.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

No se llevó a cabo ninguna consulta a las partes interesadas, debido al carácter sumamente técnico de esta iniciativa y a su alineación con los esfuerzos realizados a escala de la UE para promover las interacciones de la administración digital.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión, en consulta con los Estados miembros, ha llevado a cabo un estudio técnico para determinar posibles soluciones informáticas para la introducción de un certificado de exención en formato digital y el procedimiento correspondiente.

- **Evaluación de impacto**

No se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto independiente, debido al carácter técnico y al alcance muy limitado de esta iniciativa.

- **Derechos fundamentales**

La digitalización propuesta del procedimiento de exención del IVA apoya la adaptación a la era digital y refuerza los derechos de los ciudadanos en relación con el tratamiento de sus datos personales, protegidos por el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta eliminará la carga administrativa y los costes asociados al tratamiento de la versión en papel del certificado de exención del IVA. La mayoría de los costes de aplicación y funcionamiento de la solución digital, estimados en 2,9 millones EUR, correrán a cargo de la Comisión, totalmente financiados por el programa Fiscalis dentro de su dotación financiera prevista en el actual marco financiero plurianual. Se estima que los costes para los Estados miembros, relacionados principalmente con el acceso a la aplicación central, son bajos.

El nuevo certificado en formato digital no afectará al alcance de las exenciones del IVA aplicadas. Por lo tanto, no habrá ninguna repercusión en el presupuesto de la UE, ya que los recursos propios basados en la renta nacional bruta (RNB) no se verán afectados.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

La propuesta no requiere documentos explicativos sobre su transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 tiene por objeto modificar la Directiva sobre el IVA y permitir a la Comisión, en consulta con los Estados miembros, adoptar medidas de ejecución que establezcan un certificado en formato digital que confirme que la operación puede acogerse a una exención específica en virtud del artículo 151, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva sobre el IVA, expedido por el organismo o particular beneficiario a quien se entreguen los bienes o se presten los servicios objeto de exención y que, junto con el Estado miembro de acogida, firme dicho certificado por medios electrónicos.

Los actos de ejecución necesarios contendrán los detalles técnicos y las especificaciones del formato electrónico y el tratamiento del certificado y se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011, para lo cual se utilizará el Comité establecido por el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo.

Debido al gran número de proyectos informáticos en curso, los Estados miembros pueden utilizar de manera alternativa la versión en papel del certificado que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución del IVA para las operaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2030.

Se reconoce que las empresas no suelen tener acceso a la información pertinente, y se aclara que, si no se cumplen o dejan de darse las condiciones para la exención, es el organismo o particular beneficiario que expida el certificado en formato digital el que debe pagar el IVA al Estado miembro en el que se adeuda.

A fin de que los Estados miembros dispongan de tiempo suficiente para aplicar el nuevo procedimiento electrónico, estos deben aplicar las nuevas normas a partir del 1 de julio de 2026.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al certificado de exención del impuesto sobre el valor añadido en formato digital

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹⁸,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹⁹,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 51 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo²⁰ establece que el certificado de exención del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y/o de los impuestos especiales que figura en el anexo II de dicho Reglamento de Ejecución se acepta como confirmación de que una entrega de bienes o una prestación de servicios realizada a un organismo o particular beneficiario puede acogerse a una exención en virtud del artículo 151 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo²¹. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 establece un certificado de exención en papel para su firma manuscrita. Es necesario digitalizar el proceso de creación y presentación del certificado de exención y sustituir el documento en papel por un documento en formato digital a fin de minimizar la burocracia y la carga administrativa y reducir los costes a largo plazo.
- (2) Habida cuenta del gran número de proyectos informáticos que requieren un uso intensivo de recursos en los que participan los Estados miembros, además del necesario para pasar a un certificado de exención en formato digital, los Estados miembros deben disponer de flexibilidad y tiempo suficiente para completar la transición al nuevo procedimiento electrónico. A tal fin, debe permitirse que sigan utilizando el formulario en papel que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 para las operaciones realizadas durante un período transitorio.

¹⁸ DO C , , p. .

¹⁹ DO C , , p. .

²⁰ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 77 de 23.3.2011, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2011/282/oj).

²¹ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj>).

- (3) Es posible que, tras la expedición de un certificado de exención, un organismo o particular beneficiario de exención en sus compras con arreglo al artículo 151 de la Directiva 2006/112/CE tenga conocimiento de que no se cumplen las condiciones para la exención en cuestión, o de que han dejado de cumplirse. Por lo general, tal información solo es conocida por dicho organismo o particular, ya que la evaluación del cumplimiento de dichos requisitos debe llevarse a cabo sobre la base de las actividades del organismo o particular destinatario de las entregas y con arreglo a las cuales se utilizarán dichos bienes o servicios. A fin de garantizar la seguridad jurídica de los sujetos pasivos y evitarles cargas indebidas, es necesario aclarar que, en tales casos, el IVA adeudado debe ser abonado por el organismo o particular que haya expedido el certificado de exención. Los Estados miembros deben evitar cargas innecesarias en tales casos excepcionales y permitir el pago del IVA sin necesidad de un registro completo a efectos del IVA.
- (4) Al tiempo que se mantiene la opción actualmente disponible de la versión en papel del certificado, los Estados miembros deben poder seguir dispensando del requisito de que el Estado miembro de acogida firme el certificado en formato digital, en las condiciones que establezcan y conservar la facultad de retirar la dispensa en caso de abuso.
- (5) A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del artículo 151, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²².
- (6) Procede, por lo tanto, modificar la Directiva 2006/112/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el artículo 151 de la Directiva 2006/112/CE se insertan los siguientes apartados 1 *bis* y 1 *ter*:

«1 *bis*. Los Estados miembros utilizarán un certificado en formato digital para confirmar que una operación puede acogerse a la exención prevista en el apartado 1, párrafo primero. El organismo o particular beneficiario de la entrega de bienes o la prestación de servicios exenta expedirá el certificado y, junto con el Estado miembro de acogida, lo firmará por medios electrónicos.

Si los bienes o servicios se destinan a uso oficial, los Estados miembros podrán dispensar al organismo o particular beneficiario, en las condiciones que estimen oportunas, de la obligación de disponer de un certificado firmado por el Estado miembro de acogida. Esta dispensa podrá ser retirada en caso de abuso. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el punto de contacto designado para identificar los servicios responsables de firmar el certificado y el alcance de la dispensa de este requisito. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.

²² Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj>).

No obstante lo dispuesto en los dos primeros párrafos, los Estados miembros podrán optar por utilizar la versión en papel del certificado que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo* para cualquier transacción realizada hasta el 30 de junio de 2030.

La Comisión determinará, mediante actos de ejecución, los detalles técnicos y las especificaciones relativos al formato electrónico del certificado a que se refiere el párrafo primero y su tratamiento. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 y, a tal fin, el Comité será el instituido por el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo.

1 *ter*. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, si no se cumplen o dejan de darse las condiciones de exención establecidas en el apartado 1, párrafo primero, el organismo o particular que haya expedido y firmado el certificado estará obligado a pagar el IVA al Estado miembro en el que sea exigible.

* Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 77 de 23.3.2011, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2011/282/oj).».

Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor a más tardar el 30 de junio de 2026 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por el artículo 1 de la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta